

N° Decreto: 430524
N° Expediente: 03690-2021-TCE
Fecha del Decreto: 16/06/2021

Aplicación de Sanción contra DELTALAB PERU E.I.R.L. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección Contratación Directa/21-2020-PERÚ COMPRAS/CE de adquisición/compra de 1, al ítem Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2(COVID-19) ÍTEM N° 10, 14, 18 y 20.

Postor/Contratista: DELTALAB PERU E.I.R.L.
Entidad: CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

DELTALAB PERU E.I.R.L.
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 03690/2021.TCE

Jesús María, dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS**, contra la **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, respecto del procedimiento de **Contratación Directa-21-2020-PERÚ COMPRAS/CE** para la *"Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2(COVID-19) ÍTEM N° 10, 14, 18 y 20"*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) Informe N°000176-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 07.05.2021 (Folios 5 al 7 del Archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><u>1. ANTECEDENTES:</u></p> <p><i>1.1. A través del Informe de la referencia a), la Coordinación de Logística de la Oficina de Administración concluye que la empresa DELTALAB PERÚ E.I.R.L., habría incurrido en la causal establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse formalizado el Contrato, dentro del plazo de regularización establecido por Ley.</i></p> <p><i>1.2. Mediante la Nota de Elevación de la referencia b), la Oficina de Administración, en atención al literal f) del numeral 1.2 del artículo 1</i></p>

de la Resolución Jefatural N° 002- 2021-PERÚ COMPRAS, remite el Informe de la referencia a), la documentación que lo sustenta y el Formato N° TCE-000-FOR-0003, a fin que la Gerencia General informe la infracción cometida por la empresa antes mencionada al Tribunal de Contrataciones del Estado.

2. ANÁLISIS:

(...)

2.2. Mediante la Orden de Compra N° 118-2020, emitida a favor de la empresa DELTALAB PERÚ E.I.R.L., en adelante “el Contratista”, debidamente notificada el 16 de septiembre de 2020, se contrató, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2020, la adquisición de material de laboratorio (consumible e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS CoV-2 (COVID-19) – ítem 20, por un monto total de S/ 42 000.00 (Cuarenta y dos mil y 00/100 soles), siendo el plazo de la primera entrega de los bienes de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra; y, para la segunda entrega, de hasta cuarenta (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra. Dichos plazos culminaron el 1 y 31 de octubre de 2020, respectivamente.

2.3. Es por ello que, como parte de las acciones de regularización mediante Resolución Jefatural N° 109-2020-PERÚ COMPRAS, del 27 de octubre de 2020, se aprobó la Contratación Directa N° 021-2020-PERÚ COMPRAS/CE, bajo el supuesto de “Acontecimiento catastrófico” establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley.

2.4. Mediante correo de fecha 28.10.2020, PERÚ COMPRAS solicitó al Contratista que en el plazo de un (1) día, remita los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que debían ser enviarse conforme a lo establecido en el numeral 2.3. de las Bases, el mismo que no ha sido atendido hasta la fecha.

(...)

2.6. Asimismo, dicho órgano concluye que el contratista habría incurrido en la causal establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado al no haberse formalizado el Contrato dentro del plazo de regularización dispuesto por Ley, dado que era su obligación cumplir con la regularización del contrato dentro del plazo determinado, a fin de culminar las gestiones de regularización y con ello publicar en la plataforma del SEACE el vínculo contractual que existió; se precisa que tales acciones, estaban orientadas a proporcionar información clara y coherente de todas las etapas de la contratación, que de no hacerlo generaría el riesgo de vulnerar el principio de publicidad y transparencia que tiene como objeto, entre otros, dar facilidad para la supervisión y el control de las contrataciones.

(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Logística concluye que la empresa DELTALAB PERÚ E.I.R.L., ha incurrido presuntamente en la causal establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

(...)”

(Sic.) (Énfasis agregado)

b) Ficha SEACE del procedimiento de selección, a través de la cual se visualiza que con fecha 28.10.2020 se adjudicó la buena pro a la DELTALAB PERU E.I.R.L. **(Folios 234 al 261 del Archivo PDF)**

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.
3. **Notificar** a la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2017/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 009-2017-OSCE/CD.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000125-2021-PERÚ COMPRAS-GG del 14.05.2021 (con registro N° 101904), que adjunta el Informe N°000176-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 07.05.2021, presentados el 02.06.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS**, puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, respecto del procedimiento de **Contratación Directa-21-2020-PERÚ COMPRAS/CE** para la "Adquisición de material de laboratorio (consumibles e insumos) para el diagnóstico molecular del virus SARS-CoV-2(COVID-19) ITEM N° 10, 14, 18 y 20", originando con ello el presente expediente.

De la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que, existen indicios suficientes que ameritan el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, toda vez que obra copia de los siguientes documentos:

- a) Informe N°000176-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 07.05.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**.
- b) Ficha SEACE del procedimiento de selección, a través de la cual se visualiza que con fecha 28.10.2020 se adjudicó la buena pro a la DELTALAB PERU E.I.R.L.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20537139120)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal